



Tipo de Proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920210040600

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

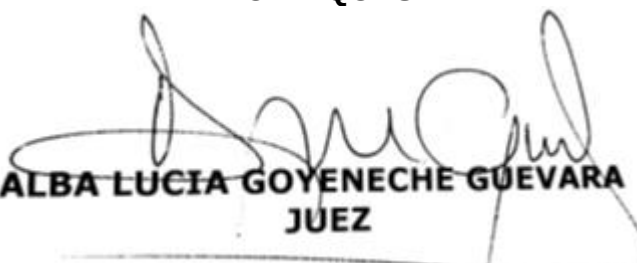
1. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto conforme a lo normado en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el anexo al plenario presenta diferencias respecto del correo electrónico del que proviene, es decir, no concuerda con el establecido en el certificado de existencia y representación de la sociedad poderdante Administrando Espacios S.A.S.

2. Aclárese el pedimento 1.3 del introductorio, en el sentido de establecer la clase de responsabilidad que allí se pretende sea objeto de declaración.

3. Arrímese debidamente actualizado, certificado de existencia y representación legal de Pinilla, González & Prieto Abogados Ltda., en razón a que, la misma no obra en el legajo.

4. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY 24/09/2021	SE	NOTIFICA LA	PRESENTE
PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN	EN <u>ESTADO</u>
<u>No. 171</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			